

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali Valle, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°.2016-00633-00

Revisadas las actuaciones que militan en el expediente, y habida cuenta de la solicitud de entrega de títulos y terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ACCEDER al pago de los depósitos judiciales enlistados en la solicitud signada por el abogado RIVERA VALENCIA, mismos que se identifican con los números 469030002742115 hasta el 469030002816819 en su orden respectivamente. Lo anterior, una vez en firme el presente proveído.

Por la secretaría del Despacho, procédase de conformidad.

SEGUNDO. Consecuente con lo anterior, y habida cuenta de la denominada “*petición especial*”, se DECLARA TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo ejecutante.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanentes a la ejecutoria del presente auto, pues de concurrir alguna, deberá obrarse de conformidad con los preceptos del artículo 466 del C.G.P.

Por la Secretaría del Juzgado líbrese la comunicación respectiva y remítase por citaduría dejando constancia en el expediente.

CUARTO. ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicador, en el software JUSTICIA XXI y en las bases de datos estadísticos que se llevan en este Juzgado.

Por la citaduría del Despacho, óbrese de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 045 Hoy 19 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria